

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 788-I

Visto el informe secretarial, después de analizar la documental aportada el juzgado debe anotar que el proceso ejecutivo está basado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento debe obtener inmediato cumplimiento judicial, sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición; así también, debe apoyarse no en un documento cualquiera, sino en uno que efectivamente le produzca al Juez esta certeza, de manera que de su lectura se dé a conocer quién es el acreedor y el deudor, cuánto se debe, qué se debe y desde cuándo se debe.

Revisada la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que tratándose de títulos ejecutivos provenientes de actos contractuales celebrados mediante acuerdo entre las partes, tal como lo ha sostenido la Doctrina y Jurisprudencia otrora han sido acordes y unánimes en precisar, para que proceda la ejecución no solo deben agotarse las exigencias del artículo 100 del CPT y SS, sino que debe demostrarse por quien reclama el pago que ha cumplido con las obligaciones emanadas del contrato; es decir, la exigibilidad de la obligación del ejecutado está condicionada a que el ejecutante haya cumplido con lo que le corresponde. Si se cumplen estas exigencias puede admitirse la ejecución, pero en caso contrario tal situación no es factible, quedando de todos modos abierto el camino a las partes para acudir a la vía declarativa.

En ese orden de ideas, es imperativo señalar que el ejecutante fundamenta la demanda en un contrato de prestación de servicios en donde se obligaba a:

... sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.- OBJETO El Contratista sin que exista dependencia o subordinación laboral y con plena autonomía e independencia, se compromete a prestar sus servicios profesionales como **ACOMPANIAMIENTO TERAPEUTICO**, para los usuarios de **VIDA MEDICA LTDA**. La prestación del servicio comprenderá las siguientes actividades a realizar por parte del Contratista: **1.** Ejecutar las actividades asistenciales de rehabilitación realizando un apoyo escolar y domiciliario por parte de un profesional en algunas de las áreas (Fonoaudiología, terapia ocupacional, fisioterapia, licenciadas en educación o psicopedagoga), según las necesidades propias del paciente y dictamen del médico tratante, donde se reforzará los diferentes ambientes sociales, actividades básicas de la vida diaria, promoviendo un adecuado comportamiento del menor en los diferentes contextos y fortaleciendo su proceso escolar y cognitivo; dentro la disponibilidad estipulada entre las partes para que el paciente obtenga la recuperación y el máximo uso de las funciones que le ayuden a alcanzar las demandas de su trabajo, el desenvolvimiento social, personal y doméstico. **1.1.** Evaluación y Planificación de las necesidades, habilidades o capacidades del paciente a través de entrevistas ocupacionales específicas (paciente y familiar) de datos de su historia clínicas, estableciendo un programa o plan de tratamiento. **1.2.** Contribuir a la prevención del agravamiento de la enfermedad que padezca el paciente. **1.3.** Colaboración con otros profesionales en la elaboración de diagnósticos. **1.4.** Promoción y recuperación de las funciones biopsicosociales y/o reajuste social del paciente. **1.5.** Entrenamiento y reeducación de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria. **1.6.** Adaptación del entorno, elaboración de

Proporcionar asistencia en el arreglo personal del paciente, en su aseo y vestimenta si así lo requiere. 1.8. Suministro, organización y asistencia a los pacientes en sus dietas de alimentación. 2. Diligenciar el ingreso del paciente, solicitando la identificación y carnetización del mismo. 3. Diligenciar y anexar en la historia clínica todos los registros correspondientes a los diferentes procedimientos que se lleven a cabo durante el proceso terapéutico; igualmente ordenar los formatos de historia clínica junto con todos los soportes necesarios para la facturación de los servicios. 4. Cumplir con las normas de seguridad establecidas por la Ley y el manual de funciones del Contratante. 5. Realizar el protocolo de intervención basado en el Método Integrativo el cual se dará a conocer al ingresar a la institución si no lo conociere. 6. Evolución diaria de los pacientes con pertinencia y dedicando tiempo suficiente para una adecuada evolución durante todos los días; y envió del informe mensual de evolución en el formato establecido por el centro de rehabilitación integral Neurovital y al correo electrónico: crineurovital@hotmail.com en las fechas establecidas por El Contratante. 7. No utilizar celulares, mp3, ipad y otro cualquier elemento de distracción durante el tiempo que realiza el acompañamiento terapéutico al paciente, ni durante su permanencia en terapias. 8. Reportar los eventos adversos dentro y fuera del centro de rehabilitación en el formato establecido para tal fin en el momento que ocurra la situación. 9. Atender urgencias de su profesión. 10. Instruir a la comunidad sobre el cuidado que se deben tener para prevenir las enfermedades de su profesión. 11. Participar en la programación de actividades del área de su profesión. 12. Participar en la evaluación de las actividades en impacto de la prestación de los servicios de salud. 13. Participar en la elaboración e implementación del plan de emergencia para ser aplicada en los organismos de su área de influencia. 14. Participar en la elaboración y actualización del manual de procesos y procedimientos del área de su profesión. 15. Participar en las actividades de educación y capacitación continuada que organice El Contratante. 16. Participar en los comités que sean necesarios para el buen funcionamiento del Contratante. 17. Apoyar científicamente el sistema del control interno y auditorio del Contratante. 18. Aplicar los indicadores de gestión en producción y calidad establecidos por el de la Dirección Científica o la Coordinación Terapéutica y participar en elaboración difusión de los manuales de procesos y procedimientos del área a su cargo. 19. Atención completa al paciente en todos los aspectos de su enfermedad. 20. Realizar inter consultas de los eventos particulares de su profesión. 21. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas que sean a fines con la naturaleza del cargo. 22. Mantener buenas relaciones con las diferentes áreas de la institución necesarias para lograr una eficaz y eficiente prestación de los servicios de salud. 23. Utilizar racionalmente los recursos disponibles y demás bienes a su cargo. 24. Cumplir con las políticas institucionales. 25. Poner al servicio del Contratante su capacidad normal de trabajo, y en las labores anexas y complementarias del mismo, observando siempre en el desempeño el cuidado y la diligencia necesarios. 26. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del Contratante, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.

SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las anteriormente descritas, se obliga a cumplir con cada una de las siguientes con el fin de mejorar y optimizar la prestación de los servicios

objeto del presente contrato: 2.1. Respetar la dignidad del usuario o acudiente que requiere el servicio, bajo las normas éticas del ejercicio profesional definidas en la Ley 23 de 1981; Decreto 3380 de 1981 y en concordancia con el art. 13° de la Constitución Política; 2.2. El Contratista debe afiliarse y realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 1955 del 2019 y demostrar al momento de presentar la cuenta de cobro, que está al día en sus aportes de lo contrario no se podrá efectuar el respectivo pago de sus honorarios. 2.3. En el evento de enfrentarse ante un hecho de caso fortuito y fuerza mayor que le impida prestar sus servicios, deberá notificarle al Contratante so pena de incurrir en un incumplimiento de contrato y comunicar oficiosamente de ser el caso el envió del personal que garantice la prestación del servicio; siempre y cuando éste en igualdad de capacidades y de calidad profesional, por lo que El Contratante se reserva el derecho de aceptar o no el remplazo, en caso de no aceptación El Contratista deberá continuar con la ejecución del contrato salvo que las partes acuerden darlo por terminado anticipadamente.

Como se expresó en acápite anteriores, es de aclarar que la figura del contrato de prestación de servicios solo es susceptible de ser considerada como título ejecutivo en la medida que el ejecutante acredite el cumplimiento de las obligaciones que condicionan el pago, cual es en este caso, no millita en el cuerpo de la demanda documental que demuestre el cumplimiento de las labores desplegadas al interior contrato de prestación de servicios N°85 /2021.

Revisado el expediente se encuentra que el ejecutante aportó: i) Copia del contrato de prestación de servicios; ii) cuentas de cobros por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, acta de liquidación y finalización de mutuo acuerdo de contrato de prestación de servicios N° 064/2021

Sin embargo, no se acredita el cumplimiento material de las actuaciones encomendadas, pese a los anexos aportados, esto no es prueba suficiente que lleve a evidenciar sin duda alguna el cumplimiento de lo pactado en el acápite de componente de trabajo a desarrollar y obligaciones, aspecto necesario para verificar la exigibilidad del título.

Frente al punto, fácilmente se arriba a la obligada conclusión que tales documentos tienen como fin demostrar el negocio que dio origen a los perjuicios que se pretenden cobrar, hecho que deja ver sin lugar a dudas que la naturaleza de lo que se persigue no es la ejecución de una obligación si no la declaración de un derecho. Por lo tanto, se evidencia una falta de título ejecutivo.

En consecuencia, se negará el mandamiento de pago y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: No librar mandamiento de pago, por lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: Debido a que el trámite se surtió íntegramente en la modalidad digital no existen anexos que devolver

TERCERO: En firme este auto, archívense las diligencias, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 31 DE MAYO DE 2022

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN